

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2024 00393 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE PEREIRA ACOSTA

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

APORTE escritura pública mediante la cual se encuentra facultada DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ para conferir poder,² como quiera que en las aportadas con la demanda no figura dicha señora.³

Lo anterior a fin de verificar la cadena de poderes (art 85 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig

² Dto pdf 001 exp dig, pag 6

³ Dto pdf 005 pag 10 exp dig,

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cc44127f63fb3239118f7d389c6d48cf870bf18bfde892e46a94d9b010c393**

Documento generado en 26/04/2024 07:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>